

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS PROVINCIALES PARA LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1e) en concordancia con los artículos 41 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los “Precios Públicos por la realización de actividades administrativas llevadas a cabo por la utilización de dependencias provinciales para celebración de matrimonios civiles en la Diputación Provincial de Jaén”.

Artículo 2º.- Obligados al Pago

La realización de las actuaciones administrativas reguladas en la presente ordenanza son las relativas a la celebración de bodas civiles en las Dependencias de la Diputación Provincial.

Están obligados al pago del presente precio público aquellas personas que soliciten contraer matrimonio, y tras aportar la documentación requerida al efecto les sea concedida la utilización de la dependencia solicitada, a través de resolución dictada por el órgano competente que habrá de ser notificada en los términos legalmente previstos.

Artículo 3º.- Cuantía

La cuantía del precio público por celebración de bodas civiles se establece por cada solicitud:

- Salón de Plenos de la Diputación Provincial de Jaén: 260,00 €
- Capilla del Antiguo Hospital de San Juan de Dios: 250,00 €

Artículo 4º.- Devengo, Liquidación e Ingresos

1.- Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir en el momento de recepcionarse la autorización para el uso de las dependencias solicitadas, que se otorgará por el procedimiento establecido en la Ordenanza que regule su utilización.

El ingreso deberá realizarse en la cuenta corriente que se indique en la resolución por la que se apruebe la utilización del espacio público pedido, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de la citada autorización.

2.- Si los solicitantes desisten de la tramitación de la misma en un plazo no inferior a 30 días antes de la fecha de celebración del matrimonio civil, tendrán derecho a la devolución del 50 % del importe del precio público, que se tramitará de conformidad con la regulación legal de la devolución de ingresos indebidos.

3.- En todo momento, la Diputación Provincial se reserva la posibilidad de resolver la autorización concedida, caso de precisar la utilización de las dependencias de forma evitable, mediante resolución motivada que será

notificada al sujeto pasivo con la antelación suficiente procediéndose, en consecuencia, a la devolución del precio público y de la fianza que pudiera haberse exigido en el acto de concesión.

Artículo 5º.- Días y Horas de Celebración

La celebración de matrimonios civiles en el Salón de Plenos y en la Capilla del Antiguo Hospital de San Juan de Dios, tendrá lugar los días y horas a continuación señalados:

a) Todos los sábados del año, excepto festivos, en horario de mañana y tarde, desde las 10,30 hasta las 14,30 horas y desde las 16,00 hasta las 20,00 horas. Dicho horario podrá ser modificado por Resolución del Sr. Presidente.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR

La ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, a partir del 17 de noviembre de 2015 y una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 del citado texto legal.